

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

E. S. D.

RAD: 08001311000820200024600

DTE: YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO

DDOS: ANTONIO CASTRO ROSANIA Y OTROS

REF: CONTESTACION DE DEMANDA

JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **CARMEN MARIA CASTRO ROSANIA**, a través del presente, descorro todos los puntos propuestos en la demanda de radicación en los diferentes acápite.

A LOS HECHOS:

Al primer hecho: Es cierto.

|segundo hecho: Es cierto.

Al tercer hecho: Es cierto.

Al cuarto hecho: No es un hecho, es un criterio subjetivo del demandante.

Al quinto hecho: Es cierto parcialmente.

Al sexto hecho: Es cierto parcialmente, porque una cosa es la posesión y otra cosa es la titularidad.

Al séptimo hecho: No es un hecho, es un fundamento de derecho y un criterio subjetivo del demandante en todo el contexto de este punto.

Al **octavo hecho**: Es cierto parcialmente, porque una cosa es la tenencia y otra cosa es la propiedad.

Al **noveno hecho**: No es cierto, porque todos los actos referentes a la sucesión de los inmuebles referidos, han sido públicos diáfanos, a partir de la época de la sucesión, y que dicho sea de paso, fue realizada a mediados de los años 70.

Al **decimo hecho**: No nos consta ninguno de los hechos narrados.

Al **décimo primer hecho**: No es un hecho es un fundamento de derecho y un criterio subjetivo del demandante.

Al **décimo segundo hecho**: No es un hecho es un criterio subjetivo del demandante.

Al **décimo tercer hecho**: No es un hecho es un criterio subjetivo del demandante.

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión descrita con el numero 1: Me opongo a ella, pero acogeré respetuosamente lo que declare el despacho.

A la pretensión descrita con el numero 2: Me opongo totalmente a ella, por cuanto ya hubo una sucesión y la progenitora dela hoy demandante, debió participar de ella, es más, ya dicha sucesión tiene mas de 40 años de haberse realizado, y también la hoy demandante, YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO, al momento de cumplir la mayoría de edad, pudo haber demandado, sin que hubiese transcurrido el tiempo necesario para que prescribiera el derecho o caducara las acciones legales correspondientes, es decir,

hubiese interrumpido el termino perentorio de prescripción del derecho y caducidad de la acción.

A la pretensión descrita con el numero 3: Me opongo totalmente a ella, por cuanto ya prescribió el derecho y caducó la acción, y en cuanto a los frutos civiles y naturales percibidos a que hace alusión el apoderado de la demandante, en ningún momento, los hoy demandados han lucrado nada de esos inmuebles.

A la pretensión descrita con el numero 4: Me opongo totalmente a ella, por cuanto ya se registro desde hace mas de 40 años la sucesión de los herederos.

A la pretensión descrita con el numero 5: Me opongo totalmente a ella, por cuanto mal podría condenarse en costas y agencias en derecho a poseedores, tenedores de buena fe, pero si solicito al despacho se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Título II C.C.C. articulo 1037 y articulo 1038, art. 1.961 Código Civil.

PRUEBAS

Documentales:

- Poder para actuar y todas las que aparecen en el expediente.

De oficio:

Solicito al despacho, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin que certifique la fecha en que se inscribió la sucesión de los bienes inmuebles referidos.

Solicito al despacho que se oficie al -Juzgado Decimo Civil del Circuito, a fin que certifique o se allegue copia de la sucesión de los inmuebles referidos.

Testimoniales:

Solicito al despacho se cite a declarar a la señora **DUBIS CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.629.755 de Barranquilla, con el objeto de probar al despacho, que dicha demanda carece de fundamento jurídico legal, quien actualmente posee y habita el inmueble en mención.

Interrogatorio de parte:

Solicito al despacho, ordene interrogatorio de parte a la demandante **YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO** para realizarle interrogatorio, en la misma fecha que se realice la audiencia, con el objeto de probar al despacho, que ya ha caducado las acciones correspondientes y han prescritos los posibles derechos herenciales.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de la respectiva contestación de la demanda, habida

consideración que a este despacho se le asignó el proceso en el cual versa dicha litis.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo señor Juez a toda y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, especialmente a las expresadas en el acápite de medidas cautelares, por cuanto de los mismos hechos que refiere el demandante, refiere que ha transcurrido mas de 40 años desde que se realizó dicha sucesión, significando pues que esta mas que prescrito el termino para pedir herencia a través de la vía judicial.

OPOSICION A LA PETICION DE MEDIDA ESPECIAL A TOMAR EXPUESTA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo totalmente a ella señor Juez, porque son situaciones al margen de la demanda.

EXCEPCIONES

Propongo la excepción de prescripción, por cuanto el termino para demandar petición de herencia prescribe en diez (10) años y han transcurrido mas de 40 años desde la realización de la sucesión.

CADUCIDAD DE LA ACCION

Ha de entenderse que dichas acciones legales para pedir una posible cuota parte herencial, ha caducado totalmente

NOTIFICACIONES

Solicito se me notifique en:

A la demandada **CARMEN CASTRO ROSANIA**, Barrio Boston de Barranquilla calle 69 No. 44-80 apto 201 Edificio Doña Beatriz. E-mail: marguivargas67@gmail.com.

A la señora **DUBIS CASTRO HERNANDEZ** en la carrera 26D No. 68B-35. dubisca@gmail.com.

A la demandante **YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO** en la calle 70B No. 26D-24.

Al suscrito en la carrera 44 No. 38-11 Of 13C tel: 314 e-mail: juanverdeza7@hotmail.com.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Vicente Gomez Verdeza', enclosed within a rough, hand-drawn rectangular border.

JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA
C.C. N° 72.304.317 de Usiacurí
T.P. N° 108.481 C.S.J.

22

JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA

Magister en Derecho laboral y Seguridad Social
Especialista en Derecho Constitucional
e-mail: juanverdeza@hotmail.com

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

RAD: 08001311000820200024600

DTE: YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO

DDOS: ANTONIO CASTRO ROSANIA Y OTROS

CARMEN MARIA CASTRO ROSANIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de heredera demandada, a través del presente, informo a usted señor Juez, que he conferido poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Dr. JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 72.304.317 de Usiacurí, abogado en ejercicio, con T.P. N° 108.481 C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación contestación de Demanda Verbal de petición de herencia, instaurada por la demandante YENIS OMAIRA MUÑOZ CASTRO.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo a lo previsto en el art. 77 del C.G.P. y en especial para recibir, transigir, conciliar, presentar excepciones y demás facultades inherentes a dicho poder.

Ruego a usted señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted,

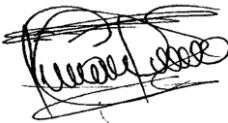
Atentamente,



CARMEN MARIA CASTRO ROSANIA

C.C. N° 22.379.473

Acepto,



JUAN VICENTE GOMEZ VERDEZA

C.C. N° 72.304.317 de Usiacurí

T.P. N° 108.481 C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



128522

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Barranquilla, compareció:
CARMEN MARIA CASTRO DE VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022379473, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carmen Castro

----- Firma autógrafa -----



7253vqlv9bl2
16/12/2020 - 16:03:17:410



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

José del Carmen Pertuz Carrillo



JOSÉ DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO
Notario tres (3) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7253vqlv9bl2

